

SESION DE DIRECTORIO N° 194 DEL 22 DE MAYO DE 2003

O.D.1 DIRECTIVAS PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO 31C APROBADO POR RESOLUCION MINISTERIAL N° 609-2002-EM/DM DEL 26.12.2002.

El Directorio,

ACORDO:

1. Aprobar la Directiva para la Aplicación del Procedimiento 31-C aprobado por Resolución Ministerial N° 609-2002-EM/DM, conforme al texto que forma parte integrante de la presente Acta como Anexo A, el cual incorpora las observaciones formuladas por los señores Directores durante la presente Sesión.
2. Dispensar el presente acuerdo del trámite de aprobación de acta.

O.D.2 PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ART. 3.5 DE LA NTCSE – CONTRAPROPUESTA DEL OSINERG.

El Directorio,

ACORDO:

- Aprobar la nueva versión del Artículo 3.5 de la NTCSE del proyecto de Decreto Supremo aprobado en la Sesión de Directorio N° 189, que forma parte integrante de la presente acta como Anexo **B**.
- Encargar al Presidente del Directorio coordinar con el OSINERG, a fin de minimizar los aspectos divergentes del texto del proyecto de Decreto Supremo aprobado, en lo que sea posible.
- Autorizar al Presidente del Directorio, a remitir al Ministerio de Energía y Minas (MEM) el proyecto de Decreto Supremo aprobado en Sesión de Directorio N° 189, incorporando la nueva versión del artículo 3.5, así como el resultado de las coordinaciones con el OSINERG.
- Exonerar los acuerdos anteriores del trámite de aprobación de acta.

ANEXO A

DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 31 C SOBRE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y CALIDAD DEL COMBUSTIBLE GAS NATURAL

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los pasos que deberán seguirse a efectos de implementar la actualización de la información relativa al precio único del gas natural puesto en el punto de entrega, fórmula de reajuste y calidad del combustible, establecido por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 055-2002-EM, así como por el Procedimiento 31-C, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 609-2002-EM/DM.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Directiva, las palabras y expresiones que a continuación se citan tienen el significado siguiente:

- **Información:** Es la información señalada en el Procedimiento 31-C, que deberán presentar los Generadores por cada central de generación a gas natural de la que sean titulares, conteniendo: el precio único del gas natural puesto en el punto de entrega de cada central de generación, una fórmula de reajuste y la información relativa a la calidad del combustible.
- **Formato:** Es el formato de presentación de información contenido en el Anexo A de la presente Directiva, el cual comprende lo establecido en el Procedimiento 31 C, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 609-2002-EM/DM.
- **Fecha de Presentación:** Último día útil de la primera quincena del mes de junio, en el cual se realizará el Acto de Apertura.
- **Generador:** Es aquella persona jurídica que es titular de una concesión o autorización de generación.

III. ACREDITACION DE REPRESENTANTES

- 3.1 Para efectos de la presentación de la información señalada en el Procedimiento 31-C, los Generadores acreditarán previamente ante la DOCOES las facultades de representación del(los) representante(s) legal(es) que suscribirá(n) el Formato de presentación de Información

Para ello, los Generadores indicarán el nombre de su(s) representante(s) legal(es) que suscribirán la información y remitirán copia simple de su documento de identidad, así como de los poderes vigentes, con la respectiva indicación del número de la partida registral y asiento en el que se encuentran inscritos.

- 3.2 Se considera que el(los) Representante(s) Legal(es) cuenta(n) con facultades suficientes para efectos de la presentación de información en aquellos casos en los que el órgano societario competente le hubiera otorgado facultades especiales para su presentación o facultades generales para presentar declaraciones ante entidades públicas o privadas y obligar al Generador conforme a los términos de su declaración.
- 3.3 Los poderes deberán ser presentados en las oficinas del COES, hasta tres días antes de la Fecha de Presentación. La DOCOES revisará los poderes y comunicará a cada Generador sobre los defectos u omisiones que se encuentre. El Generador deberá subsanar las observaciones antes de la Fecha de Presentación.

IV. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

- 4.1 Los Generadores presentarán el sobre conteniendo la Información señalada por el Procedimiento N° 31-C en la Fecha de Presentación.
- 4.2 La presentación se efectuará en las oficinas del COES, en la Fecha de Presentación, en horario de oficina hasta las 17:00 horas. Se tomarán las previsiones para que desde las 16:45 horas se encuentre presente el Notario para dar fe de la entrega de sobres. El cargo de recepción deberá estar suscrito por el Director de Operaciones, e indicar la hora y los datos de identificación de la persona que lo entregó.

El sobre deberá estar dirigido al Director de Operaciones y será presentado cerrado con la identificación clara en su anverso de lo siguiente:

- (i) “Presentación del Precio Único del Gas Natural”; y,
- (ii) Nombre del Generador.

No se aceptarán ni recibirán documentos que sean remitidos por correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio de comunicación; y/o sobres que al momento de la presentación presenten roturas.

- 4.3 El sobre contendrá la siguiente documentación:
 - a) Un original y una copia simple del Formato (Anexo A) con la Información, debidamente firmado por el(los) Representante(es) Legal(es) del Generador. La Dirección de Operaciones remitirá el Formato a los Generadores.

Los Generadores presentarán un Formato con la Información por cada central de generación de la que sean titulares indicando la central de generación respecto a la cual corresponde.

- b) Copia de los contratos de suministro, transporte y distribución de gas natural, según corresponda.
- 4.4 Cada Generador es responsable de presentar la información en forma clara, legible y completa. No se admitirán subsanaciones ni aclaraciones posteriores a la presentación del sobre.
- 4.5 El Director de Operaciones es responsable de garantizar la inviolabilidad de los sobres.

V. ACTO DE APERTURA DE SOBRES:

- 5.1 El Acto de Apertura se realizará en la Fecha de Presentación, en las oficinas del COES o en el lugar que el Director de Operaciones indique con una anticipación de tres días. El Acto se realizará en presencia del Director de Operaciones, quien lo presidirá, del representante de OSINERG, quien oficiará como veedor, y de Notario Público quien certificará la documentación presentada y dará fe del Acto de Apertura. Podrán asistir al acto los representantes de los integrantes del COES que lo deseen.
- 5.2 El Acto de Apertura se iniciará a las 17:30 horas con la lectura por el Director de Operaciones de las empresas que han presentado sobre cerrado, indicando la hora de su recepción. Se hará constar en el acta el estado de los sobres.
- 5.3 El Director de Operaciones procederá a abrir los sobres y comprobar que los documentos presentados por cada Generador sean los solicitados en el numeral 4.3. De no ser así, se anotará tal circunstancia en el Acta. El Notario Público autenticará una copia del Formato de Información. Asimismo, el Director de Operaciones comprobará que la información presentada por cada empresa sea la establecida por el Procedimiento 31-C, anotándose en el acta la información presentada y en su caso, la información faltante. La falta de presentación de la información indicada en el Procedimiento 31-C, su presentación parcial o en términos distintos a los indicados en este procedimiento será anotada en el Acta y generará los efectos indicados en el Procedimiento 31 C, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 609-2002-EM/DM o la norma que lo sustituya
- 5.4 Finalizada la apertura de los sobres, el Director de Operaciones, antes de dar por finalizado el acto público, dejará sentado en el Acta, cuando menos, la siguiente información:

- (i) Identificación de los Generadores que hubieran presentado Declaración(es);
- (ii) Contenido de las Declaraciones de cada Generador (precio único, fórmula de reajuste, poder calorífico e identificación de la central de generación).

El Acta será suscrita por el Director de Operaciones del COES, el Veedor, el Notario Público, y los representante de los Generadores que deseen hacerlo.

- 5.5 De conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento 31-C, el Acto de Apertura, así como la información presentada no podrá ser objeto de impugnación.
- 5.6 La comprobación a que se refiere el art. 6.4.1 del Procedimiento 31-C será efectuada por la DOCOES en fecha posterior al Acto de Presentación.

DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 31 C - ANEXO A
FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN REFERENTE AL PRECIO ÚNICO Y
CALIDAD DEL COMBUSTIBLE GAS NATURAL UTILIZADO POR LAS EMPRESAS
CONFORMANTES DEL COES-SINAC

Vigencia: Del 01 de julio del _____ al 30 de junio del _____

Identificación de la Central de Generación:

Nombre de la Empresa:

Nombre de la Central de Generación:

Potencia Efectiva que usa el gas natural en la central de generación (MW):

1. Precio Único del gas natural correspondiente al poder calorífico alto (desagregando el costo de suministro, el costo del transporte y el costo de la distribución, según corresponda):

Precio Único de gas natural (US\$ / MMBtu):

Costo de suministro: _____

Costo de transporte: _____

Costo de distribución: _____

2. Impuestos que no generan crédito fiscal:

3. Calidad del gas natural:

- Poder calorífico Inferior LHV (Btu o kcal por pie cúbico estándar):

LHV: _____ Unidades del LHV: _____

- Poder calorífico Superior HHV (Btu o kcal por pie cúbico estándar):

HHV: _____ Unidades del HHV: _____

4. Fórmula de reajuste de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.1 del Procedimiento 31 C:

Factor a:

Factor b:

Factor c:

C1: _____ C2: _____

C3: _____

5. Relación de los contratos de suministro, transporte y distribución de gas natural, según corresponda, cuyas copias se adjunta:

Nombre y Firma del Representante Legal de la
Empresa Generadora _____

_____ de _____ de _____

(Fecha)

ANEXO B

Proyecto de Modificación del numeral 3.5 de la NTCSE

3.5 En caso de transferencias de energía en condiciones de mala calidad, desde un Comité de Operación Económica del Sistema (COES) o entre integrantes de un COES, este Comité está obligado a investigar e identificar, a través de un análisis estrictamente técnico, a los integrantes del sistema responsables de la mala calidad de producto y/o del suministro. Sobre la base de dicho análisis, el COES elaborará un informe técnico identificando a los integrantes responsables y determinando su respectivo grado de responsabilidad. Este informe será elevado al OSINERG en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho, prorrogable por OSINERG a solicitud del COES por causa justificada.

Con el informe elaborado por el COES, que será vinculante en primera instancia, el OSINERG en el plazo que establezca el procedimiento correspondiente, atribuirá el grado de responsabilidad que corresponda a las empresas responsables del incumplimiento, o las eximirá de responsabilidad en los casos de fuerza mayor a que se refiere el numeral 3.1.d). Los integrantes del sistema responsables del incumplimiento deberán resarcir a los Suministradores afectados las compensaciones que éstos hubieran pagado a sus Clientes por faltas ajenas.

Tratándose de casos en los que: i) El Coordinador de la Operación en Tiempo Real del Sistema resulte responsable, asume responsabilidad el encargado de dicha función; ii) Sea difícil o imposible identificar a los responsables, todos los integrantes del sistema asumen responsabilidad en igual proporción, a excepción de aquellos cuya intervención en la deficiencia sea manifiestamente imposible.

El OSINERG fiscalizará el fiel cumplimiento de las obligaciones del COES y de los Integrantes del Sistema derivadas del presente numeral en función de su competencia, definida en el Título Cuarto de la presente Norma y aplicando otros numerales que crea conveniente.

Las resoluciones que expida el OSINERG en cumplimiento de la presente disposición podrán ser impugnadas por los integrantes del Sistema definidos como tales en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 09-93-EM, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 o las normas que los sustituyan. Corresponderá al OSINERG la emisión de los informes y sustentos técnicos necesarios para resolver los recursos impugnatorios. En caso que el recurso presentado se sustente en nueva prueba este será calificado como un recurso de reconsideración y se remitirá al COES para la emisión de un informe complementario que valore la citada prueba, una vez que esto suceda el COES elevará el referido informe a OSINERG para su pronunciamiento definitivo en primera instancia.

En caso que se presente un recurso de apelación; a efectos de su resolución OSINERG podrá solicitar al COES aclaraciones a los informes técnicos que alcanzara durante el procedimiento, sin perjuicio de la facultad del COES de presentar de oficio los informes técnicos y/o legales que estime pertinentes en esta etapa.

El OSINERG dictará los procedimientos necesarios, que le permitirán supervisar los criterios y procedimientos que utiliza el COES para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, establecer los plazos del proceso de determinación de responsabilidad por fallas, entre otros. Asimismo, establecerá el formato que el COES

empleará para la entrega al OSINERG de la información relativa al proceso de identificación y asignación de responsabilidad de los Integrantes del Sistema.